



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellín veintiséis (26) de agosto dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-017-2018-00629-00
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Jhon Jairo Vega Medina
DEMANDADO	Nelly De Jesús Cárdenas
DECISIÓN	No accede a levantar medida de embargo
AUTO	334 UV

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho no accede al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con M.I 001-1308082 objeto de la presente ejecución, toda vez que nos encontramos frente a un proceso en el cual se está haciendo valer un título hipotecario, de carácter especial el cual radica que para su existencia se exija previamente una garantía real, que faculta al acreedor para perseguir los inmuebles frente a los actuales propietarios, no siendo procedente entonces levantar la medida de embargo sobre dicho inmueble sin que previamente se haya terminado el proceso, aunado a que en el presente trámite de manera desacertada ya se han venido levantando medidas sobre los inmuebles con garantía hipotecaria por parte del juzgado de origen, lo que conlleva a que se esté desnaturalizando el procedimiento hipotecario que lleva implícito este juicio.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que haga devolución del despacho comisorio, Nro. 19 del 2018, del cual está solicitando que se le envíe copia del auto que ordenó la comisión el 29 de abril de 2019, toda vez que no es procedente gestionar el trámite de dicha comisión, teniendo en cuenta que el juzgado de conocimiento accedió al levantamiento del embargo y secuestro de algunos

inmuebles que se encuentran descritos en dicho comisorio, por lo tanto deberá abstenerse de diligenciar el mismo y devolverlo para ordenar la comisión de los demás inmuebles que continúan con la medida de embargo y continuar con el procedimiento a seguir.

Finalmente, y frente a las solicitudes que realiza la demandada señora Nelly de Jesús Cárdenas de León, y donde aporta liquidación del crédito, a las mismas no se le impartirá trámite alguno, teniendo en cuenta que no tiene derecho de postulación, por lo que las solicitudes deberán ser efectuarlas por intermedio de su abogada.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

LLB

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria</p>
